

194 (VIII). Infracción de los derechos sindicales

*Resolución del 8 de marzo de 1949
(documento E/1236)*

El Consejo Económico y Social,

Habiendo recibido las declaraciones de la Federación Sindical Mundial¹ y de la Federación Americana del Trabajo², y las respuestas formuladas ante el Consejo por los representantes de los países mencionados en esas declaraciones;

Señala a la atención de todos los Estados Miembros la importancia de garantizar en sus respectivos territorios, el pleno ejercicio de los derechos sindicales y, en especial, los principios consignados en el Convenio de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección al derecho sindical, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo; y

Transmite las declaraciones precitadas como también las actas de los debates³, a la Organización Internacional del Trabajo y a la Comisión de Derechos del Hombre, para su información, especialmente en relación con los trabajos de ésta en la preparación de un proyecto de Pacto de Derechos del Hombre y de medidas para su aplicación.

195 (VIII). Encuesta sobre el trabajo forzoso y estudio de medidas encaminadas a su abolición

*Resolución del 7 de marzo de 1949
(documento E/1237)*

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota del memorándum relativo al trabajo forzoso y a las medidas encaminadas a su abolición, presentado por la Federación Americana del Trabajo⁴,

Juzgando que es deseable realizar una investigación imparcial de las acusaciones formuladas en el presente debate respecto del trabajo forzoso,

Considerando que la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) ha aprobado normas internacionales sobre la cuestión del trabajo forzoso,

Considerando que los Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido solemnemente, en virtud del Artículo 55 de la Carta, a promover el respeto universal a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales de todos,

Invita a la O.I.T. a examinar más a fondo el problema del trabajo forzoso, su naturaleza y alcance, tomando en cuenta toda la información disponible, inclusive el memorándum de la Federación Americana del Trabajo y las actas de las discusiones del Consejo sobre esta materia⁵, actas que el Consejo ha decidido transmitir a la O.I.T.;

Pide al Secretario General se sirva continuar sus trabajos en esta materia en cooperación estrecha con la O.I.T.;

Pide al Secretario General se sirva ponerse en contacto con todos los Gobiernos y preguntarles en qué forma y en qué medida estarían dispuestos a cooperar en una encuesta imparcial acerca de

la existencia del trabajo forzoso en sus países, que permita averiguar las razones por las cuales se obliga a ciertas personas a realizar trabajos forzosos y de qué manera son tratadas esas personas;

Pide al Secretario General se sirva mantener informada a la O.I.T. y consultar con esta organización respecto a los progresos realizados acerca de esta cuestión, e informar al Consejo en su próximo período de sesiones, del resultado de sus diligencias y consultas; y

Decide transmitir el memorándum de la Federación Americana del Trabajo y las actas de las discusiones del Consejo sobre esta cuestión a la Comisión de Derechos del Hombre a fin de que los examine al formular su proyecto de Pacto de Derechos del Hombre.

196 (VIII). Principio de salario igual por trabajo igual, para los trabajadores de uno u otro sexo

*Resolución del 18 de febrero de 1949
(documento E/1177)*

El Consejo Económico y Social,

Considerando los términos de su resolución 121 (VI), del 10 de marzo de 1948, y especialmente los del párrafo 4 de dicha resolución,

Toma nota con satisfacción de las medidas adoptadas por la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) durante su 31a. reunión que constan en su resolución del 7 de julio de 1948 titulada "Resolución sobre Salario Igual por Trabajo de Igual Valor";

Advierte que la O.I.T., en su carácter de organismo especializado de reconocida competencia en la materia, está llevando a cabo nuevos estudios e investigaciones con miras a preparar uno o más convenios y recomendaciones internacionales;

Invita a la O.I.T. a informar específicamente a este respecto al Consejo Económico y Social, después de la primera discusión de los convenios y recomendaciones proyectados que habrá de efectuarse durante el 33o. período de sesiones de la Conferencia Internacional del Trabajo;

Remite toda la documentación sobre la cuestión de la igualdad de salario a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, recomendando a esta Comisión:

a) Que ponga a disposición de la O.I.T. todos los datos pertinentes que obren en su poder; y

b) que examine, en el curso de sus propias deliberaciones, todos los documentos pertinentes.

197 (VIII). Subcomisión de libertad de información y de prensa

*Resolución del 24 de febrero de 1949
(documento E/1193)*

El Consejo Económico y Social,

Considerando que los trabajos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información han puesto de manifiesto la necesidad de establecer un organismo internacional permanente para proseguir la obra emprendida por la Conferencia y, en especial, para estudiar los problemas que entraña el cumplimiento de las resoluciones aprobadas por la Conferencia, así como la aplicación práctica de los proyectos de convención recomendados por ella;

¹ Véanse los documentos E/822, E/822/Add.1 y 2.

² Véanse los documentos E/841 y E/1085.

³ Véanse los documentos E/SR.264, 265 y 266.

⁴ Véase el documento E/596.

⁵ Véanse los documentos E/237, 238, 243, 244, 254, 262 y 263.

Considerando que, a fin de evitar la multiplicación de los organismos especializados, es conveniente confiar esta tarea a la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa;

Resuelve:

1. Que la Subcomisión de Libertad de Información y Prensa continúe en funciones hasta el 31 de diciembre de 1952;

2. Que la Subcomisión continúe estando integrada por doce miembros escogidos por la Comisión de Derechos del Hombre, a reserva de la aprobación de sus respectivos Gobiernos, y que dichos miembros actúen como peritos a título personal y no en calidad de representantes de sus Gobiernos, expirando sus mandatos el 31 de diciembre de 1952;

3. Que, por la presente resolución, queda terminado el mandato de los actuales miembros de la Subcomisión; y

4. Que durante la segunda parte del tercer período ordinario de sesiones de la Asamblea General, se celebre lo antes posible una sesión especial de la Comisión de Derechos del Hombre para elegir a los nuevos miembros de la Subcomisión. Esta sesión no será considerada como la primera sesión de la Comisión de Derechos del Hombre a los efectos del artículo 14 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social;

Pide al Secretario General se sirva:

1. Invitar a todos los Gobiernos Miembros a que propongan, a más tardar el 20 de marzo de 1949, los nombres de dos personas a lo sumo, que pueden ser nacionales suyos o de otros Estados, como candidatos a miembros de la Subcomisión; y a que indiquen sucintamente los antecedentes de tales candidatos como especialistas en cuestiones de libertad de información;

2. Informar a todos los Gobiernos que son miembros de la Comisión de Derechos del Hombre de la sesión especial de la misma que habrá de celebrarse durante dicho período de sesiones de la Asamblea General, con objeto de que puedan designar suplentes en el caso de que sus representantes en la Comisión no formen parte de sus delegaciones a la Asamblea General;

3. Tomar las medidas que juzgue apropiadas para proporcionar el personal adicional que sea necesario para permitir a la Subcomisión llevar a la práctica su programa de trabajos;

Decide

Que la lista de las atribuciones actuales de la Subcomisión, tal como figura en la resolución 46 (IV) del Consejo, queda, por la presente, anulada y substituída por la siguiente:

“La Subcomisión de Libertad de Información y Prensa estudiará las cuestiones y los problemas relativos a la difusión de información por medio de la prensa diaria, las revistas de información, la radiodifusión y los noticieros cinematográficos, y desempeñará cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por el Consejo o la Comisión de Derechos del Hombre.

“Con arreglo al orden de precedencia que adopte la Subcomisión podrá:

a) Hacer estudios e informar al Consejo Económico y Social, acerca de:

i) Las barreras de orden político y económico o de otra índole opuestas a la libre circulación de las informaciones;

ii) la medida en que gozan de libertad de información los diversos pueblos del mundo;

iii) la cantidad y calidad de las informaciones de que éstos disponen;

iv) el desarrollo de normas elevadas de conducta profesional;

v) la persistente difusión de informaciones falsas, tergiversadas o atentatorias en cualquier forma a los principios de la Carta de las Naciones Unidas;

vi) la aplicación práctica de cualesquiera acuerdos internacionales en materia de libertad de información;

vii) la promoción de un grado más amplio de libertad de información y la reducción o supresión de los obstáculos que se oponen a ella;

viii) la promoción de la difusión de informaciones verídicas para contrarrestar la propaganda nazi, fascista o cualquier otra propaganda agresiva o favorable a la discriminación racial, nacional, religiosa o de cualquier otro orden;

ix) la conclusión o el perfeccionamiento de acuerdos intergubernamentales en materia de libertad de información; y

x) las medidas para facilitar los trabajos de los periodistas extranjeros y para ayudarles a difundir informaciones verídicas sobre los acontecimientos políticos, económicos o de otra naturaleza, ocurridos en los países de su residencia, y a fomentar las relaciones amistosas entre los Estados de modo que sirva a la causa del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

b) Recibir comunicaciones procedentes de cualquier empresa o asociación periodística, de información, radiodifusión o noticieros cinematográficos, nacional o internacional, legalmente constituída, y relativas a los puntos enumerados en el precedente párrafo a) que puedan serle útiles para la formulación de principios generales y proposiciones en materia de libertad de información;

c) Cumplir, con la aprobación del Consejo, las demás funciones relativas a la libertad de información que pudieren ser encomendadas a las Naciones Unidas por acuerdos intergubernamentales en materia de información;” y

Decide

1. Que, por regla general, la Subcomisión presentará sus informes al Consejo, con la salvedad de que cuando se trate de cuestiones relativas a la libertad de información como derecho fundamental del hombre, estará obligada a informar, en primer término, a la Comisión de Derechos del Hombre; y

2. Que, al preparar su programa de trabajos, la Subcomisión tendrá en cuenta la sección No. 7.2212 del Programa de la UNESCO, que ha adoptado la Tercera Conferencia General de la UNESCO y de la cual el Consejo toma nota con aprobación, con el fin de hacer el mayor uso posible de la ayuda que la UNESCO ha aceptado proporcionar.

198 (VIII). Declaración de los derechos de la vejez

*Resolución del 2 de marzo de 1949
(documento E/1219)*

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la resolución 213 (III) de la Asamblea General sobre el proyecto de declaración de los derechos de la vejez,